GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES II | Caracas, viernes 26 de noviembre de 2021 | Número 42.264

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.615, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial denominada Polo Científico, Tecnológico, con carácter permanente, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, cuyo funcionamiento se regirá por lo previsto en el presente Decreto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Frankly Ramón Castillo Ordaz, como Director General (E) de la Oficina de Atención al Ciudadano, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Francis Esmeralda Herrera González, como Directora Ministerial estado Cojedes, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Camilo Andrés Suescún Dávila, como Presidente Encargado de la Fundación Misión Hábitat, ente adscrito de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se estable las normas sobre diseño, emisión, utilización y canje de guías electrónicas de circulación de productos forestales procedentes de aprovechamientos debidamente autorizados por este Ministerio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.615 — 26 de noviembre de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 110 establece, el Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la Innovación y sus aplicaciones y los servicios de Información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional,

CONSIDERANDO

Que el Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, consagra dentro del Gran Objetivo Histórico N° I "DEFENDER, EXPANDIR Y CONSOLIDAR EL BIEN MÁS PRECIADO QUE HEMOS RECONQUISTADO DESPUÉS DE 200 AÑOS: LA INDEPENDENCIA NACIONAL", el Objetivo Nacional 1.6. Desarrollar las capacidades científico-tecnológicas que hagan viable, potencien y blinden la protección y atención de las necesidades del pueblo y el desarrollo del país potencia,

CONSIDERANDO

Que el Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, establece en los objetivos estratégicos 1.6.1.Consolidar un estilo científico, tecnológico e innovador de carácter transformador, diverso, creativo y dinámico, garante de la independencia y la soberanía económica, contribuyendo así a la construcción del modelo productivo socialista, el fortalecimiento de la ética socialista y la satisfacción efectiva de las necesidades del pueblo venezolano. 1.6.1.1. Desarrollar una actividad científica, tecnológica y de innovación, transdisciplinaria, asociada directamente a la estructura productiva nacional, sustitución de importaciones en nudos críticos, así como fomentar el desarrollo de procesos de escalamiento industrial orientados al aprovechamiento de las potencialidades, con efectiva transferencia de conocimientos para la soberanía tecnológica,

CONSIDERANDO

Que el Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, exige el desarrollo de ciudades del conocimiento y parques tecnológicos como injertos del sistema productivo urbano y asientos de una nueva forma de apropiación y utilización del desarrollo del conocimiento y la tecnología con fines productivos, así como la creación de una red nacional de parques industriales y tecnológicos para el desarrollo colaborativo y multidisciplinario del saber,

CONSIDERANDO

Que es necesario para el Estado venezolano continuar con la promoción y adopción de planes, programas y proyectos que impulsen la Revolución del Conocimiento para contribuir a garantizar la independencia tecnológica y científica, así como la soberanía y seguridad de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es fundamental crear una nueva cultura de soberanía científica y tecnológica; es deber del Ejecutivo Nacional desarrollar a través de los diferentes órganos y entes, el hábito de pensar cómo producir en Venezuela para reducir las importaciones, siendo que el reto es construir un nuevo imaginario productivo en Venezuela; una suerte de "sí se puede producir en Venezuela lo que necesitamos", "sí se puede innovar, inventar, desarrollar tecnologías".

DECRETO

Creación

Artículo 1º. Se crea la Comisión Presidencial denominada Polo Científico, Tecnológico, con carácter permanente, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, cuyo funcionamiento se regirá por lo previsto en el presente Decreto.

Objeto

Artículo 2°. La Comisión Presidencial denominada Polo Científico, Tecnológico, será una instancia articuladora de las instituciones públicas y privadas, las personas naturales creadoras de ciencia y tecnología encargada de diseñar e implementar los mecanismos necesarios para unificar las actividades y fuerzas productivas de la ciencia, la tecnología y la innovación que permitirá integrar las capacidades requeridas para alcanzar un mayor nivel de desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación en el país, especialmente en las áreas de salud, alimentación, industrias y servicios públicos.

Atribuciones

Artículo 3. Son funciones de la Comisión Presidencial denominada Polo Científico, Tecnológico, las siguientes:

1. Servir de instancia superior de articulación, consulta y asesoría del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y el Gabinete Ejecutivo en las materias referidas a la Independencia Científica, y Tecnológica.
2. Proponer los mecanismos, planes, programas o proyectos institucionales para la creación de una nueva cultura de soberanía científica y tecnológica.
3. Diseñar y ejecutar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico; incubación, desarrollo y escalamiento de proyectos; creación de herramientas tecnológicas; producción de bienes; prestación de servicios y acompañamiento para la industrialización.
4. Evaluar los proyectos a ser ejecutados por las fundaciones y centros de investigación que desarrollen actividades en materia de ciencia, tecnología e innovación, con el objeto de hacer aportes en cuanto a su formulación e integrar los proyectos que sean comunes, semejantes o integrales.
5. Impulsar la generación e intercambio de conocimiento científico, tecnológico e innovador en distintas áreas con universidades, centros de investigación; instituciones y empresas públicas, privadas, nacionales e internacionales, así como empresas de producción social.
6. Promover el conocimiento, la innovación la creatividad, las nuevas ideas, la generación con vocación empresarial y el desarrollo del tejido productivo en colaboración con otros organismos o parques tecnológicos o industriales.
7. Elevar las recomendaciones necesarias y pertinentes a fin de hacer más eficientes y eficaces los servicios de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones, gas doméstico, transporte público, recolección de residuos sólidos, implementando un modelo de gestión de calidad.
8. Incentivar el desarrollo de investigaciones integradas o conjuntas, convenios y plataformas con el sector industrial.
9. Promover espacios asociados a los programas de formación de los centros universitarios, técnicos, medios y ocupacionales.
10. Proponer la creación, transformación, reorganización y supresión de organismos públicos cuyas actividades estén basadas en el conocimiento y la tecnología.
11. Fomentar la innovación y la creación de productos o servicios en conjunto con las empresas públicas y privadas, a fin de contribuir a la riqueza nacional y a la formación de personas que trabajen en el sector.
12. Promover programas y proyectos orientados a la transformación de bienes y servicios que resuelvan necesidades sociales, fomentando el desarrollo socio-productivo.
13. Recomendar acciones que contribuyan a la apropiación social del conocimiento, mediante el intercambio de saberes y prácticas.
14. Promover la construcción de una red de investigadores, científicos e innovadores, así como la creación de espacios en las distintas modalidades y niveles educativos con la finalidad de incentivar el conocimiento científico y tecnológico.
15. Presentar trimestralmente al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, un informe con las recomendaciones que la Comisión Presidencial denominada Polo Científico, Tecnológico considere pertinentes o cuando le sea requerido.
16. Dictar su reglamento de funcionamiento, y ejecutar las demás acciones que les faculte la normativa vigente, ello con la finalidad de contribuir al logro de los fines propuestos.

Conformación

Artículo 4°. La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, será la Coordinadora General de la Comisión Presidencial denominada Polo Científico, Tecnológico, y estará integrada por representantes de las instituciones que se nombran a continuación:

1. La Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, (ABAE).
2. La Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela, (ACAV).
3. La Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones, (CENDIT).
4. El Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Tecnologías Libres, (CENDITEL).
5. La Fundación Centro Nacional de Investigación y Certificación en Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano, (CENVIH).
6. La Fundación Centro de Investigaciones de Astronomía "Francisco J. Duarte", (CIDA).
7. La Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial, (CIEPE).
8. El Centro Nacional de Tecnologías de Información, (CNTI).
9. El Centro Nacional de Tecnología Química, (CNTQ).
10. La Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, (CODECYT).
11. La Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico, (FIIIDT).
12. La Fundación Instituto de Estudios Avanzados, (IDEA).
13. La empresa Industria Canaima, C.A.
14. El Instituto Zuliano de investigaciones Tecnológicas, (INZIT).
15. El Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, (IVIC).
16. La Corporación Socialista de las Telecomunicaciones y Servicios Postales C.A., (CORPOSTEL)
17. La Fundación para la Unificación Técnica de la Investigación, Capacitación y Extensionismo en el Fortalecimiento del Sector Agroalimentario Nacional (UTICEX)
18. El Instituto de Tecnología Venezolana para el Petróleo, (INTEVEP).
19. Instituto de Altos Estudios Arnoldo Gabaldón.
20. Servicio Autónomo Centro Amazónico de la Investigación y Control de Enfermedades Tropicales (SAICACET)
21. Corporación "Venezolana de Servicios Tecnológicos para Equipos de Salud" (VENSALUD).
22. Centro Nacional de Investigación de Pesca y Acuicultura (CENIPA).
23. Complejo Agroindustrial Fábrica de Fábricas Hugo Chávez Frías.
24. Cualquier otro que instruya el Presidente de la República o el Consejo Presidencial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Comisión Presidencial denominada Polo Científico, Tecnológico, podrá convocar eventualmente a sus reuniones a representantes de otros órganos y entes del Poder Público, del sector empresarial público y privado, y de las diferentes instancias del Poder Popular constituidas, para que coadyuven al logro de sus fines.

Secretaría Ejecutiva

Artículo 5°. La Comisión Presidencial denominada Polo Científico, Tecnológico, tendrá una Secretaría Ejecutiva, la cual estará a cargo del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, a quien corresponderá la convocatoria a las sesiones de la Comisión Presidencial denominada Polo Científico, Tecnológico, previa instrucción de la Coordinadora o Coordinador de la Comisión Presidencial denominada Polo Científico, Tecnológico; igualmente el levantamiento, archivo y resguardo de las actas y demás documentos emanados de la comisión, así como la suscripción, recepción o remisión de los documentos de la Comisión.

El Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva elaborará y someterá a la aprobación de la plenaria de la Comisión Presidencial denominada Polo Científico, Tecnológico, un reglamento interno de funcionamiento, contentivo además de las normas sobre quórum y toma de decisión en las sesiones de la Comisión.

El Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva será designado o designada por la Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

Coordinación

Artículo 6º. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión Presidencial denominada Polo Científico, Tecnológico, debe trabajar en coordinación con las diversas organizaciones del Poder Popular, organismos competentes y los sectores privados involucrados, en caso que se requiera su colaboración.

Gastos

Artículo 7º. Los gastos de funcionamiento de la Comisión Presidencial denominada Polo Científico, Tecnológico, serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

Ejecución

Artículo 8º. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; y los Ministros y Ministras del Poder Popular; para la Ciencia y Tecnología; del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; de Economía, Finanzas y Comercio Exterior; de Petróleo; de Industrias y Producción Nacional; de Comercio Nacional; para la Agricultura Productiva y Tierras; de Pesca y Acuicultura; de Planificación; para la Salud; de Atención de las Aguas; para la Educación; para la Educación Universitaria; para el Ecosocialismo; para el Transporte; de Obras Públicas; y para la Energía Eléctrica, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Decreto.

Vigencia

Artículo 9. El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(LS.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ROSIDE VIRGINIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARGAUD MARISELA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 022/2021
AÑOS 211°, 162° y 22º
CARACAS, 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional **DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-16.049.186**, designada mediante Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.236, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 3, 9 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el artículo 19, segundo aparte y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **FRANKLY RAMON CASTILLO ORDAZ**, titular de la cédula de identidad **N° V.-7.998.319**, como **DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO** del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional.

Artículo 2. EL funcionario designado queda facultado para desempeñar todas las funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se derivan del ejercicio del mismo, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. El funcionario designado deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.236, de fecha 19 de octubre de 2021

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA
DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN N° 083
CARACAS, 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
211º, 162º y 22°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **FRANCIS ESMERALDA HERRERA GONZALEZ**, cédula de identidad **V.-17.328.249**, como **DIRECTORA MINISTERIAL ESTADO COJEDES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA.**

Artículo 2. En virtud de la presente designación, la ciudadana mencionada tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Firmar la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
2. Firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. Autorizar y tramitar los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Elaborar el Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en su estado, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano y con las vocerías del Consejo Presidencial para las Comunas en su entidad federal, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra.
6. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
7. Mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
8. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
9. Elaborar planes de ordenamiento de los centros poblados de su entidad federal, haciendo énfasis en la normativa urbana, uso y tenencia de la tierra, articulando con los entes gubernamentales estadales, municipales y el Poder Popular, con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
10. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana.
11. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
12. Realizar y hacer seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra en su jurisdicción.
13. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras e informar al Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
14. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras que lleva adelante la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
15. Ejecutar y/o supervisar los planes especiales asignados por el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
16. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, según lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
17. Promover la incorporación de constructores privados en el Plan 0800-MIHOGAR y del Sistema Petro Inmobiliario, o cualquier otro programa de acuerdo a lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
18. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción, y remitir la información pertinente al Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
19. Conformar, organizar y conducir las asambleas de viviendo venezolanos en su jurisdicción, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
20. Promover la organización de los comités multifamiliares de gestión en los diferentes urbanismos, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
21. Coordinar con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda. y el Órgano Estadal o Distrital de Vivienda la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.

22. Implementar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, higiene, prevención de enfermedades, educación sexual y urbanidad, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos.
23. Establecer o fortalecer la red de viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales, para la recuperación de espacios públicos en los diferentes desarrollos habitacionales desarrollados por el Estado y en otras áreas que lo requieran.
24. Organizar y realizar, por instrucciones del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda, las auditorías necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las viviendas ocupadas de manera irregular.
25. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su estado.
26. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estadal de Hábitat y Vivienda, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas, con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Gestión Administrativa.
27. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio, sobre las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
28. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes
29. administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento a los órganos competentes.
30. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en la ciudadana **FRANCIS ESMERALDA HERRERA GONZALEZ**, cédula de identidad **V.-17.328.249,** como **DIRECTORA MINISTERIAL DEL ESTADO COJEDES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA,** la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado **COJEDES**, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, debidamente autorizados mediante oficio sello dorado y/o punto de cuenta firmado y autorizado por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 4. Queda plenamente facultada la ciudadana **FRANCIS ESMERALDA HERRERA GONZALEZ**, cédula de identidad V.-17.328.249, como **DIRECTORA MINISTERIAL DEL ESTADO COJEDES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado **COJEDES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA,** para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en el estado **COJEDES**, todo ello en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respectos de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La ciudadana FRANCIS ESMERALDA HERRERA GONZALEZ, cédula de identidad V.-17.328.249**,** deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA
DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN N° 084
CARACAS, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
211°, 162°, 22°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3,19 y 93 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 16 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 31 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CAMILO ANDRÉS SUESCÚN DÁVILA**, titular de la cédula de identidad **V- 17.239.340** como **PRESIDENTE ENCARGADO DE LA FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAT,** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda**.**

Artículo 2. En virtud de la presente designación el ciudadano mencionado, hasta que el Presidente de la República o quien este autorice, efectúe la designación del **PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAT** tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Ejercer la representación legal de la Fundación por si mismo o por medio de apoderados especiales previa aprobación de la Junta Directiva.
2. Convocar, asistir y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
3. Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Junta Directiva y las disposiciones contenidas en los estatutos.
4. Formular la política institucional, lineamientos y planes de acción de la Fundación.
5. Celebrar contratos y autorizar gastos hasta por la cantidad que fije la Junta Directiva.
6. Abrir, cerrar y movilizar cuentas bancarias, así como firmar , emitir, aceptar, endosar y avalar instrumentos de pago o de cambio conjuntamente con otro miembro de la Junta Directiva.
7. Elaborar el proyecto de memoria y cuenta y el proyecto de presupuesto de la Fundación para su aprobación a la Junta Directiva, una vez aprobado remitirlo al Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda y enviarlo semestralmente.
8. Presentar a la Junta Directiva el Reglamento Interno de la Fundación y las modificaciones a que hubiera lugar.
9. Nombrar y remover al personal de la Fundación, previa consulta y aprobación de la Junta Directiva.
10. Las demás atribuciones que le confieren los estatutos, el reglamento interno y en general todo aquello que no esté expresamente reservado a la Junta Directiva.

De manera especial se le otorga las siguientes responsabilidades:

11.- Construir nuevos proyectos habitacionales, rehabilitar viviendas y llevar a cabo obras de equipamiento urbano para la creación de nuevos espacios que permitan a los ciudadanos y ciudadanas el desarrollo de un óptimo estilo de vida, con acceso a los servicios de transporte, vialidad, educación, seguridad, salud, electricidad, agua potable y servidas, áreas de recreación y espacios para el ejercicio de actividades socioproductivas, necesarias para garantizar el desarrollo autosustentable de las nuevas ciudades socialistas.

12.- Ejecutar nuevos proyectos habitacionales con el esfuerzo por capacitar a las comunidades para la autoconstrucción y rehabilitación de viviendas en los sectores populares del país, en el marco de los trabajos de capacitación que realiza la Escuela del Constructor Popular.

13.- Informar periódicamente a la Junta Directiva de todos aquellos asuntos que deba ser sometida a su aprobación.

14.- Elaborar y presentar a la Junta Directiva para su análisis y aprobación el informe anual de resultados, el informe anual de gestión y los estados financieros.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta designación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial, asimismo quedará sin efecto una vez publicada el Decreto mediante el cual se designe el *PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAT tal como lo contempla su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales*.

Artículo 4. El ciudadano **CAMILO ANDRÉS SUESCÚN DÁVILA**, titular de la cédula de identidad **V- 17.239.340** como **PRESIDENTE ENCARGADO DE LA FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAT** deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

acceso a los servicios de transporte, vialidad, educación, seguridad, salud, electricidad, agua potable y servidas, áreas de recreación y espacios para el ejercicio de actividades socioproductivas, necesarias para garantizar el desarrollo autosustentable de las nuevas ciudades socialistas.

12.- Ejecutar nuevos proyectos habitacionales con el esfuerzo por capacitar a las comunidades para la autoconstrucción y rehabilitación de viviendas en los sectores populares del país, en el marco de los trabajos de capacitación que realiza la Escuela del Constructor Popular.

13.- Informar periódicamente a la Junta Directiva de todos aquellos asuntos que deba ser sometida a su aprobación.

14.- Elaborar y presentar a la Junta Directiva para su análisis y aprobación el informe anual de resultados, el informe anual de gestión y los estados financieros.

Artículo 5. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución Nº 003 **Caracas, 11 de mayo de 2021**
211º, 162º y 22º

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 4.593 de fecha 22 de abril de 2021; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 128 y 129 de la Ley de Bosques, 6 numeral 2, literal c, y 52 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos;

POR CUANTO

El traslado de productos forestales fuera del área de extracción, así como el depósito y transporte, deben estar amparados en las guías de circulación de productos forestales, las cuales constituyen un mecanismo de control para el tráfico de productos del patrimonio forestal, conforme a lo establecido en la Ley de Bosques,

POR CUANTO

El aprovechamiento forestal genera la circulación de productos forestales de carácter perecedero por lo que el Estado venezolano a través de la autoridad competente debe velar por su debido traslado, para lo cual deben estar amparados por las guías de circulación, conforme a las normas que rigen la materia,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, a través del Sistema de Guía Electrónica de Productos Forestales (SIGEFOR), permite registrar y emitir guías electrónicas de circulación de productos forestales y su canje, para amparar su traslado fuera del área de extracción así como su depósito y transporte en el territorio nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer las normas sobre diseño, emisión, utilización y canje de guías electrónicas de circulación de productos forestales procedentes de aprovechamientos debidamente autorizados por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. A los efectos de esta Resolución, se entenderá por:

a) **Circulación de Productos Forestales:** Acción de trasportar productos forestales fuera del área de aprovechamiento hasta un centro de depósito o trasformación.

b) **Depósito de Productos Forestales:** Establecimiento legalmente constituido cuyo objeto sea el depósito, acopio, transporte, distribución, procesamiento o comercialización de productos forestales, debidamente registrado ante el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, con el permiso ambiental de instalación y funcionamiento de industrias forestales.

c) **Guía de Circulación de Productos Forestales:** Instrumento de control previo, de carácter oficial que expide el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo para controlar por un tiempo determinado la circulación de los productos forestales.

d) **Canje de Guías de Circulación de Productos Forestales:** Trámite por el cual se sustituye por una nueva, la guía de circulación de productos forestales, ya sea por vencimiento de la anterior guía o como consecuencia del depósito, importación, adjudicación o transformación de los productos forestales en productos elaborados.

e) **Inutilización de Guías de Circulación de Productos Forestales:** acción automática del Sistema de Guías Electrónicas de Productos Forestales (SIGEFOR), una vez generada la guía de circulación de productos forestales y vencida la vigencia de la misma o al recibirse el producto forestal con la guía respectiva en la industria de destino.

f) **Código QR:** Es un código de respuesta rápida (del Inglés Quick Response code) generado por el Sistema de Guías Electrónicas de Productos Forestales (SIGEFOR), para almacenar información de las guías electrónicas. El código se puede leer desde un dispositivo móvil por un lector especifico (lector de QR), mostrando al momento de su lectura la información correspondiente.

Artículo 3. La guía de circulación de productos forestales, será emitida a través del Sistema de Guías Electrónicas de Productos Forestales (SIGEFOR), a cargo del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, alojado en la página web http://sigefor2.minec.gob.ve/inicioLTE3.php, deberá ser impresa en papel bond, color blanco, tamaño carta. La misma contendrá la información correspondiente al solicitante, acto administrativo de que se trate, número de guía; Código QR; código alfanumérico, así como las casillas a ser selladas por los órganos de guardería ambiental, durante su control.

Artículo 4. Los tipos de guías de circulación de productos forestales son:

a) **Guía de Aprovechamiento:** será expedida para amparar la circulación de productos forestales provenientes de las áreas de aprovechamiento hasta los centros de transformación o depósito.

La guía de aprovechamiento tendrá el siguiente formato:

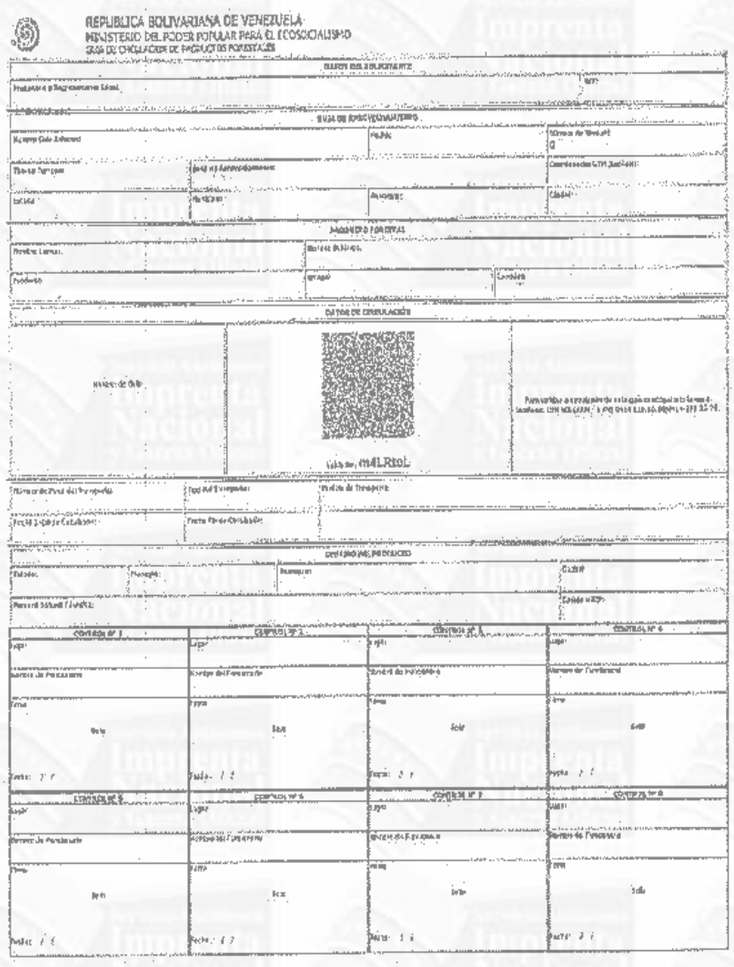
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
GUIA DE CIRCULACION DE PRODUCTOS FORESTALES

b) **Guía de canje:** será expedida por el vencimiento de la guía de aprovechamiento y para amparar la circulación de productos forestales que fueron transformados, importados o adjudicados.

La guía de canje tendrá el siguiente formato:

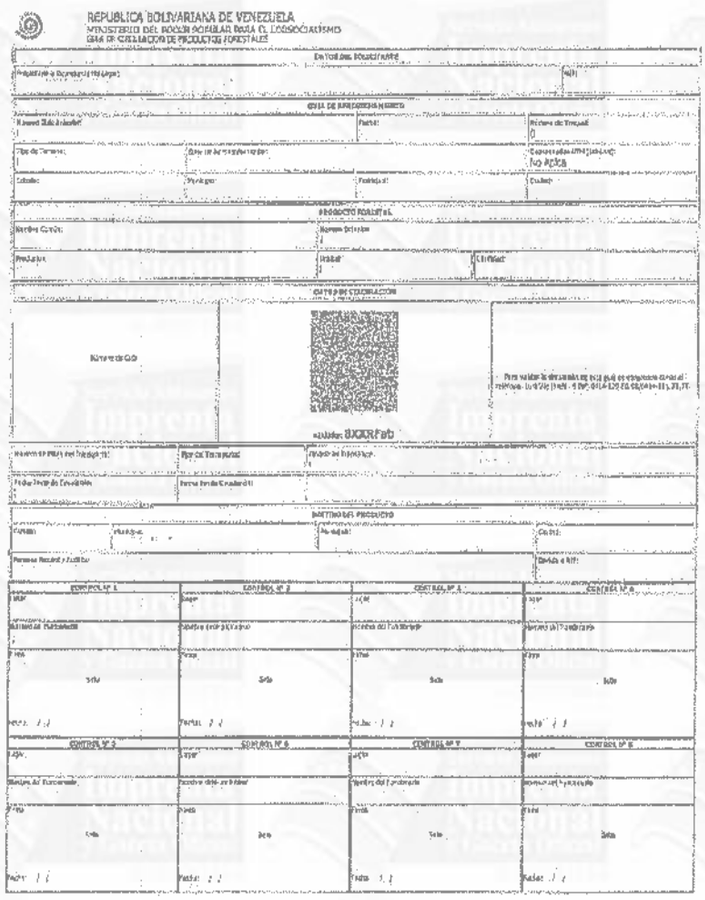

Artículo 5. La guía de circulación de productos forestales será emitida en función de las cantidades o volúmenes a transportar, para maderas en rolas y aserrada por metro cubico (m^3), para machihembrado por metro cuadrado (m2), para carbón vegetal y similares por kilogramo (Kg) y para estantillos y similares por unidades (uds), identificados por una codificación numérica signada por el Sistema de Guías Electrónicas de Productos Forestales (SIGEFOR) tal como se indican a continuación:

TIPO DE BOSQUE	PRODUCTO	ESPECIFICACIONES		UNIDAD	MONTO EN PETRO POR UNIDAD
NATURAL	MADERA EN ROLA	ESPECIES VEDADAS		METRO CUBICO m3	0,250
		ESPECIES NO VEDADAS	DURA		0,040
			SEMIDURA		0,030
			BLANDA		0,020
	MADERA ASERRADA	ESPECIES VEDADAS		METRO CUBICO m3	0,150
		ESPECIES NO VEDADAS	DURA		0,070
			SEMIDURA		0,060
			BLANDA		0,050
	MADERA MACHIHEMBRADO	ESPECIES VEDADAS		METRO CUADRADO m2	0,020
		ESPECIES NO VEDADAS	DURA		0,003
			SEMIDURA		0,004
			BLANDA		0,003
PLANTADO	MADERA EN ROLA		PINO	METRO CUBICO m3	0,015
			TECA		0,042
			MELINA		0,041
			EUCALIPTO		0,030
			OTRAS		0,025
	MADERA ASERRADA		PINO	METRO CUBICO m3	0,035
			TECA		0,050
			MELINA		0,050
			EUCALIPTO		0,040
			OTRAS		0,030
	MADERA MACHIHEMBRADO		PINO	METRO CUADRADO m2	0,003
			TECA		0,005
			MELINA		0,005
			EUCALIPTO		0,004
			OTRAS		0,003
NATURAL O PLANTADO	POSTES			UNIDADES	0,003
	HORCONES VIGAS BOTALÓN Y MADRINAS O ESTANTES , VIGUETAS Y CUMBRERAS O SOLERAS				
	VIGUETONES Y VARA O PUNTAL			UNIDADES	0,002
	ESTANTILLOS Y VARITAS				
	TIRANTES, COSTILLAS Y ESQUINEROS				
	CAÑA AMARGA O BRAVA, CARRUZO, GUADUA, TALLOS O CULMOS DE BAMBÚ				
	BEJUCO DE MAMURE, MATAPALO U OTRAS ESPECIES SIMILARES			POR CADA 350 m	0,002
	COGOLLOS DE PALMA DE CUALQUIER ESPECIE			UNIDADES	0,001
	HOJAS DE PALMA DE CUALQUIER ESPECIE			FAJOS DE DIEZ (10) HOJAS	0,002
	FIBRA DE PALMA DE CHIQUICHIQUI U OTRA ESPECIE			KILOGRAMO Kg	0,002
	LÁTEX, RESINA, Y OTROS EXUDADOS				
	QUINA U OTRA CORTEZA DE CUALQUIER ESPECIE				
	CARBÓN VEGETAL			KILOGRAMO Kg	0,00035
	BRIQUETAS DE CARBÓN USO COMERCIAL E INDUSTRIAL				0,00018
	CARBONILLA				0,00005
	LEÑA PARA USO COMERCIAL				0,00006

La guía de circulación será identificada por una codificación numérica signada por el Sistema de Guías Electrónicas de Productos Forestales (SIGEFOR).

Artículo 6. La guía de circulación de productos forestales deberá pagarse a nombre del servicio desconcentrado Servicios Ambientales para el Ecosocialismo (SAEC), adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, considerando el valor de la criptomoneda Petro de acuerdo a la página web www.petro.gob.ve y cargarse en las cuentas que indica el Sistema de Guías Electrónicas de Productos Forestales (SIGEFOR) en el ícono "Depósitos".

Artículo 7. Para la generación de guías de circulación forestal a través del Sistema de Guías Electrónicas de Productos Forestales (SIGEFOR), el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo debe haber registrado y cargado en éste la información relativa a los productos a ser movilizados por el usuario, quien podrá acceder con una clave en la página web http://sigefor2.minec.gob.ve/inicioLTE3.php, después de haber efectuado el pago respectivo, lo cual será previamente verificado por el servicio desconcentrado Servicios Ambientales para el Ecosocialismo (SAEC), adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Las guías de circulación de productos forestales que no sean utilizadas dentro de su lapso de vigencia, serán inutilizadas automáticamente por elSistema de Guías Electrónicas de Productos Forestales (SIGEFOR).

Artículo 8. La guía de circulación de productos forestales indicará su vigencia al momento de su expedición, que en ningún caso excederá los quince (15) días continuos.

Artículo 9. Una vez transportados los productos forestales, el responsable de recibir los productos amparados por las guías dispone de tres (3) días hábiles para realizar la recepción de éstas en el Sistema de Guías Electrónicas de Productos Forestales (SIGEFOR), lo que le permitirá posteriormente proceder a generar guías de canje, caso contrario, serán inutilizadas automáticamente por el Sistema.

Artículo 10. La guía de circulación inutilizada por el Sistema es válida únicamente para amparar los productos forestales en depósito o en proceso de transformación por un (1) año. Vencido este plazo, deberá procederse al canje inmediato por una nueva, que será igualmente inutilizada por el Sistemaen caso de que los productos forestales permanezcan en el centro de depósito o procesamiento por el mismo lapso.

Si los productos forestales van a ser transportados fuera del centro de depósito de transformación, la guía de circulación inutilizada deberá canjearse por una nueva a través del Sistema de Guías Electrónicas de Productos Forestales (SIGEFOR).

Artículo 11. La guía de circulación de productos forestales provenientes de bosques plantados, se regirá por lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 12. Los efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana y de los demás órganos adscritos a la Guardería Ambiental, destacados en los puestos de control ubicados en las diferentes carreteras y autopistas del país deben chequear el código QR de la guía de circulación forestal, con un dispositivo lector de este tipo de código, que mostrará, al momento de su lectura, la información correspondiente de la guía o, verificar la validez de la guía a través de la página web http://sigefor2.minec.gob.ve/inicioLTE3.php en el icono de validación de guías o a través de un número telefónico indicado en la guía. Verificada la información, procederán a sellar y firmar las casillas reservadas para tal fin en la guía de circulación.

Artículo 13. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Bosques y demás normas que rigen la materia.

Todo lo no previsto en esta Resolución será resuelto por la Dirección General de Patrimonio Forestal adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 14. Se deroga la Resolución N° 1.548 de fecha 19 de noviembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.765 de fecha 21 de noviembre de 2019.

Artículo 15. Las guías de circulación forestal otorgadas, con antelación a la entrada en vigencia de esta Resolución, continuarán en vigor hasta el cumplimiento del plazo estipulado en las mismas.

Artículo 16. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo
Designado mediante Decreto N° 4.593 de fecha 22 de abril de 2021; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de la misma fecha.

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES II Número 42.264

Caracas, viernes 26 de noviembre de 2021

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.